



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N°: N° 0374

FECHA: 27 FEB 2026

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE
LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES.

Por medio de oficio N° GS - 2026 – SIJIN – UBIC - 29.26 de fecha 21 de enero de 2026, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Investigación criminal e Interpol – Unidad Básica de Investigación, suscrito por el patrullero JAIEM ANDRES GÓMEZ NUÑEZ, quien deja a disposición de la Corporación CAV- CVS, Diecisiete (17) especies de la fauna silvestre correspondientes así: 01 sinzonte, 01 Congo, 02 mochuelos, 01 tumba yegua, 03 tuseros, 01 rosita, 02 dominicanos, 04 monjitas, 01 pico gordo, 01 manto, al orden de las paseriformes las cuales fueron incautadas en procedimiento de registro y allanamiento bajo Número Único de Noticia Criminal 230016001015202600122 por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables art. 328 c.p., las cuales ingresan mediante CNI No. 31AV26 – 0059 – 0075, lo que conllevó a realizar el decomiso de los productos, al señor **JUAN CARLOS BARRERA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.071.349.330 de san Carlos Córdoba, residente en el barrio guarumal del municipio de San Carlos - Cordoba.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el Informe de Incautación No. 0006CAV-2026 - AUCTION No. 264607, de fecha 21 de enero de 2026, el cual estipula lo siguiente:

“MARCO LEGAL: El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"; numeral 12, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los Usos del agua, el suelo, el aire y los demás

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N°: **0374**

FECHA: **27 FEB 2026**

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros Usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Numeral 14 "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"; numeral 17 "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados";

INFORMACIÓN GENERAL DE LA (S) ESPECIE (S)

Especie 1: *Sporophila minuta*-(Rosita). Adulto mide 9cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre

Especie 2: *Arremonops conirostris* (Arrocero). En este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las cobertoras infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.

Especie 3. *Sporophila bouvronides* -Tusero: El semillero rastrojero mide aproximadamente 11,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico corto y robusto con una coloración negra brillante en la parte de arriba, mientras que en el pecho, zona abdominal y cola de color blanquecino y con dos áreas blancas en las mejillas.

Especie 4. *Sporophila nigricollis*- Dominicano: Dominicano: - Mide de 8.5 a 10.3 cm y pesa de 8.5 a 11.2 g. El macho presenta iris café, pico azul grisáceo y patas negruzcas. Su cabeza hasta la nuca y el pecho es de color negro y el resto de las partes altas son de color oliva pálido con estrías poco conspicuas en la espalda. Sus alas y cola son parduzcas, las primeras con sus cobertoras y plumas terciarias ampliamente bordeadas de oliva. Los bordes de sus plumas rectrices también son oliva. El resto de sus partes inferiores son amarillentas en ocasiones con manchas amarillentas en los flancos. Algunas aves presentan las áreas de color oliva reemplazadas por gris y partes inferiores blancuzcas. La hembra es de color café cálido en gran parte de su cabeza, nuca, manto y baja espalda. Sus alas y cola son de color café anteaado y su garganta y pecho café cálido contrastando con la coloración de su rostro, mientras que su bajo

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N°: N° 0374

FECHA: 27 FEB 2026

pecho y vientre son de color ante pálido. Su pico y patas son negruzcas. Los jóvenes son similares a las hembras.

Especie 5: Euphonia lanirostris (Pico gordo): Con una longitud de 11 cm aproximadamente; presentando dimorfismo sexual; los machos con una coloración de azul, y en la parte frontal, garganta y vientre de color amarillo, en cambio las hembras menos coloridas mostrando una tonalidad de verde oliva en por encima y amarillo en la parte ventral.

Especie 6: Mimus gilvus- (Sinsonte)- De tamaño mediano, alcanza los 25 cm. su dorso es de color gris opaco, un poco más brillante en la parte de la cabeza. Por debajo es blancuzca. Las alas son café-negruzco con barras angostas blancas. La cola es larga y delgada café negruzca con la punta blanca. La lista ocular es negra y las cejas blancas. Las patas y el pico son negros.

Especie 7: Sporophila fuenera- Congo- El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.

Especie 8: Coereba flaveola — Mielero común- es una especie de ave passeriforme de la familia Thraupidae, la única perteneciente al género Coereba. Anteriormente estuvo situada en su propia familia Coerebidae y más recientemente en incertae sedis. Es natural de la América tropical (Neotrópico), desde México y las Antillas, por América Central y del Sur, hasta Argentina. Es un visitante, raro de la Florida, en Estados Unidos. En Cuba también es rara, aunque probablemente ya sea residente.

Mide unos 11 cm de longitud. Ambos sexos son similares. Las partes dorsales de alas y la espalda son de color gris oscuro y en la coronilla se vuelve negra, la rabadilla es amarilla. Tiene una lista superciliar blanca notoria, y otra negra al nivel del ojo. La garganta es blanca, el pecho es amarillo, y las demás partes inferiores son blanco amarillentas. El inmaduro es más opaco y tiene la banda superciliar amarillenta.

Especie 9: Sporophila intermedia- (Mochuelo)- De 11 a 14 cm Los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco. pico amarillo. codo y grueso. Las hembras con de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe diecisiete (17) jaulas artesanales, que en su interior contenían diecisiete (17) aves silvestres.

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

La extracción de estos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida pérdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce el daño ambiental.

El confinamiento al que son sometidas estas aves, además de producir un maltrato se generan lesiones corporales y de comportamiento de las especies; la imposibilidad de perpetuar la especie y uno no menos importante que es el daño ecológico mayúsculo representado en la nula

AUTO N°: N° 0374

FECHA: 27 FEB 2026

distribución de semillas en los ecosistemas, asunto que disminuye ostensiblemente la degradación del bioma, calentamiento global y efecto invernadero entre otras.

Es muy importante que los órganos persecutores del crimen ambiental entiendan que la fauna silvestre al ser confinada impide el apareamiento, teniendo en cuenta que a los traficantes les interesa es el ave macho por su colorido y calidad canora; por otra parte, se debe comprender que las aves silvestres, desde que nacen adquieren Su pareja de por vida y al enjaular a uno de los dos, automáticamente se cierra el ciclo reproductivo de esa especie.

Luego entonces, si una especie se confina, no podrá seguir dispersando semillas, que es una de las grandes funciones ecológicas de las aves.

Por otra parte, cuando el traficante confina a una determinada ave, le cambia su alimentación por productos industriales (mal llamados concentrados o alimentos purina) que vienen balanceados para especies domesticas en diferentes etapas productivas (prepostura-postura-levante-crecedera) mismas que al ser suministradas a la fauna silvestre, desencadenaría grandes desequilibrios endocrinológicos en estas.

Un ave en cautiverio sufre atrofia de los músculos de las aves, por ello es por lo que no se deben soltar de inmediato, cuando son incautadas debido a que no pueden volar y solo saltan.

CONCLUSIONES: *Ingresa al CAV, diecisiete (17) aves silvestres, como producto vivo en condiciones regulares como consecuencia del confinamiento, hacinamiento y mala alimentación al que eran sometidas las aves; mismas que fueron incautadas con base en el art 328A de la ley 2111 de 2021.*

RECOMENDACIONES FINALES:

Remitir el presente informe a la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y División de Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: *Colocar especímenes en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica y biológica.*

BIOLOGICA: *Iniciar proceso de aclimatación de especímenes en CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural, si ello es posible.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N°: N° 0374

FECHA: 27 FEB 2026

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

AUTO N°: **10 0374**

FECHA: **27 FEB 2026**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009, en el artículo 1, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024. Estableciendo: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 del 2024, *Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

PARÁGRAFO. *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N°: N° 0374

FECHA: 27 FEB 2026

haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **JUAN CARLOS BARRERA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.071.349.330 de san Carlos Córdoba, por el presunto aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente de Diecisiete (17) especies de la fauna silvestre correspondientes así: 01 sinzonte, 01 Congo, 02 mochuelos, 01 tumba yegua, 03. tuseros, 01 rosita, 02 dominicanos, 04 monjitas, 01 pico gordo, 01 manto, sin permiso de la autoridad ambiental competente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. *Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. *En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica. Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N°: N° 0374

FECHA: 27 FEB 2026

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **JUAN CARLOS BARRERA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.071.349.330 de san Carlos Córdoba, por el presunto aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente de Diecisiete (17) especies de la fauna silvestre correspondientes así: 01 sinzonte, 01 Congo, 02 mochuelos, 01 tumba yegua, 03 tuseros, 01 rosita, 02 dominicanos, 04 monjitas, 01 pico gordo, 01 manto, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° GS-2026 – SIJIN – UBIC - 29.26 de fecha 21 de enero de 2026, proveniente de la Policía Nacional –protección ambiental y recursos naturales, CNI No. 31 AV26 – 0059 – 0075 e Informe de Incautación No. 0006CAV – 2026 - AUCTIFFS No. 264607, de fecha 21 de enero de 2026.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **JUAN CARLOS BARRERA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.071.349.330, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Angeline Meza Barreto / Abogada CVS Jurídica Ambiental.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsvs@cvsvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co